

RESOLUCION No. 107- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce

VISTO: Para resolver el Expediente No. 01-02-2012-24, contenido del procedimiento administrativo incoado al Abogado **JOSE ROBERTO ALVARADO GALVEZ**, encargado de la **FUNDACION PARA LA EDUCACION Y COMUNICACIÓN TELEBASICA**, en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por la señora **MARTA LETICIA TRIMINIO**, en el plazo que señala la misma, obstaculizado así el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil doce el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) emitió la Resolución No. 055-2012, en la que se Instruye a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, (**Art. 82 de la Constitución de la Republica**) requiriera al señor **JOSE ROBERTO ALVARADO GALVEZ**, encargado de la Fundación para la Educación y Comunicación **TELEBASICA**, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no resolver en el plazo que señala la misma, la solicitud de información pública presentada por la señora Marta Leticia Triminio, en fecha 16 de enero del año 2012.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 24 de mayo de 2012 al Abogado **JOSE ROBERTO ALVARADO GALVEZ**, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa.

CONSIDERANDO (3): En fecha 31 de mayo del corriente año, el Abog. Alvarado Gálvez, presento documentos como ser: Escrito donde presenta sus alegatos y medios de prueba entre: Oficios, Constancias, Cuadros de conocimiento y cumplimiento de funciones, Notas y Actas. Defendiéndose así de la supuesta infracción cometida a la **LTAIP**.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen No. 86-2012 de fecha 07 de junio de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime o exime la imposición de sanción administrativa, en virtud de los antecedentes y argumentos legales expuestos.

CONSIDERANDO (5): Que consta en las correspondientes diligencias, que la información fue entregada a satisfacción del denunciante, comprobándose que la demora en la entrega se debió al trámite administrativo que se siguió para resolver dicha petición.

CONSIDERANDO (6): Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.

CONSIDERANDO (7): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad administrativa al señor **JOSE ROBERTO ALVADARO GALVEZ**, encargado de la **Fundación para la Educación y Comunicación TELEBASICA**, en virtud de estar acreditado en autos que no hubo negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a información presentada por la señora **MARTA LETICIA TRIMINIO**, en fecha 16 de Enero del año 2012, y que tampoco puede presumirse que ésta no se resolvió en el plazo legal, con intencionalidad.-De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO